



Marzo 02, 2009



NEWS01mar09

Préstamos de personas no domiciliadas

ALCANCE

Una persona natural no domiciliada ha hecho un préstamo a una persona jurídica domiciliada por 100,000 euros con una tasa de interés del 10% el 18 de febrero del 2009.

REGIDO POR

Ley del Impuesto a la Renta y Reglamento

IR: TUO de la Ley del Imp. a la Renta D.S. N° 179-2004-EF

CAP. VII De las Tasas del Impuesto Art. 54°.-

CAP. X De los Responsables y de las Retenciones del Impuesto Art. 76°.-



CAP. IX del Régimen para Determinar la Renta Art 61°.-

Artículo 54°.- Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país, calcularán su impuesto aplicando la tasa del treinta por ciento (30%) a las pensiones o remuneraciones por servicios personales cumplidos en el país, regalías y otras rentas. En caso de rentas por concepto de dividendos y otras formas de distribución de utilidades que obtengan de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de la Ley, el impuesto resulta de aplicar la tasa del cuatro punto uno por ciento (4.1%) sobre el monto que se distribuya.

Artículo 76°.- Las personas o entidades que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, los impuestos a que se refieren los Artículos 54° y 56° de esta Ley, según sea el caso.

Para los efectos de la retención establecida en este artículo, se consideran rentas netas, sin admitir prueba en contrario:

- b) La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a rentas de la segunda categoría, salvo los casos a los que se refiere el inciso g) del presente artículo.
- d) La totalidad de los importes pagados o acreditados correspondientes a otras rentas de la tercera categoría, excepto en los casos a que se refiere el inciso g) del presente artículo.
- g) El importe que resulte de deducir la recuperación del capital invertido, en los casos de rentas no comprendidas en los incisos anteriores, provenientes de la enajenación de bienes o derechos o de la explotación de bienes que sufran desgaste. La deducción del capital invertido se efectuará con arreglo a la norma que a tal efecto establecerá el Reglamento.


Artículo 61°.- Las diferencias de cambio originadas por operaciones que fuesen objeto habitual de la actividad gravada y las que se produzcan por razones de los créditos obtenidos para financiarlas, constituyen resultados computables a efectos de la determinación de la renta neta.


Para los efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, por operaciones en moneda extranjera, se aplicarán las siguientes normas:



Agustín Rodríguez Chávez
Contador Público Colegiado

Consultor experto en Outsourcing, (costos, finanzas, impuestos, TI)

<p>IR: Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta D.S N° 122-94-EF</p> <p>CAP. XI De las Declaraciones, Liquidación y Pago del Impuesto Art. 50°.-</p>	<p>a) Las operaciones en moneda extranjera se contabilizarán al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación.</p> <p>b) Las diferencias de cambio que resulten del canje de la moneda extranjera por moneda nacional, se considerarán como ganancia o como pérdida del ejercicio en que se efectúa el canje.</p> <p>c) Las diferencias de cambio que resulten de los pagos o cobranzas por operaciones pactadas en moneda extranjera, contabilizadas en moneda nacional, que se produzcan durante el ejercicio se considerarán como ganancia o como pérdida de dicho ejercicio.</p> <p>Las diferencias de cambio se determinarán utilizando el tipo de cambio del mercado que corresponda.</p> <p>Artículo 50°.- Impuesto a pagar por rentas en moneda extranjera</p> <p>En el caso de contribuyentes no autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera de acuerdo con el numeral 4 del artículo 87° del Código Tributario, el impuesto que corresponda a rentas en moneda extranjera se pagará en moneda nacional conforme a las siguientes normas:</p> <p>a) La renta en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de devengo o percepción de la renta, según corresponda, de conformidad con el artículo 57° de la Ley.</p> <p>b) Se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones del día de devengo o percepción de la renta, de acuerdo con la publicación que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>Si la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publica el tipo de cambio promedio ponderado compra correspondiente a la fecha de devengo o percepción de la renta, se deberá utilizar el correspondiente al cierre de operaciones del último día anterior. Para este efecto, se considera como último día anterior al último día respecto del cual la citada Superintendencia hubiere efectuado la publicación correspondiente, aun cuando dicha publicación se efectúe con posterioridad a la fecha de devengo o percepción.</p> <p>Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores se considerará la publicación que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones realice en su página web o en el Diario Oficial El Peruano.</p>
<p>NIC 23 – Definición</p> 	<p>Párrafo 4. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:</p> <p>Son costos por intereses los intereses y otros costos, incurridos por la entidad, que estén relacionados con los fondos que ha tomado prestados.</p> <p>Párrafo 5. Entre los costos por intereses de los fondos que se han tomado prestados se incluyen:</p> <p>(a) los intereses de los préstamos a corto y largo plazo, así como los</p>

<p>Reconocimiento</p> <p>NIC 21 – Reconocimiento Inicial</p> <p>Información financiera en las fechas de los balances posteriores</p> <p>Reconocimiento de diferencias de cambio</p>	<p>que proceden de sobregiros en cuentas corrientes;</p> <p>(b) (e) las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como ajustes a costos por intereses de la operación.</p> <p>Párrafo 8. Bajo el tratamiento por punto de referencia, los costos por intereses se reconocen como gastos del periodo en que se incurre en ellos, con independencia de los activos a los que fuesen aplicables.</p> <p>Párrafo 10. Los costos por intereses deben ser reconocidos como gastos del periodo en que se incurre en ellos, salvo si fueran capitalizados de acuerdo con el párrafo 11.</p> <p>Párrafo 21. Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera</p> <p>Párrafo 23. En cada fecha de balance:</p> <p>(a) las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando el tipo de cambio de cierre;</p> <p>(b) las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren en términos de coste histórico, se convertirán utilizando el tipo de cambio en la fecha de la transacción; y</p> <p>(c) las partidas no monetarias en moneda extranjera que se valoren al valor razonable, se convertirán utilizando los tipos de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.</p> <p>Párrafo 28. Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el ejercicio o en estados financieros previos, se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que aparezcan, con las excepciones descritas en el párrafo 32.</p>
<p>EN LA TI (TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN)</p> 	<p>Se debe implantar o hacer seguimiento a:</p> <p>Modificación del sistema contable, agregando como moneda extranjera la de Euros.</p>
<p>EN LOS COSTOS Y DECISIONES DE GERENCIA.</p>	<p>Solicitar el contrato del préstamo.</p>

